



Sabanalarga-Atlántico, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2017-00252-00

DEMANDANTE: Samir Antonio Rodríguez Charris

DEMANDADO: Dairo Rafael Martínez Buelvas

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual, las partes en contienda allegan acuerdo de pago, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 24 de noviembre de 2022.

Visto el anterior informe de secretaria, se pude observar que la apoderada judicial demandante a través de escrito manifiesta al despacho que Reafirma el escrito de acuerdo de pago celebrado entre las partes en contienda dentro de esta proceso , pero esta petición se encuentra rubricada en forma unilateral por la apoderada demandante sin el consentimiento del demandado señor Dairo Rafael Martínez Buelvas, pero siguiente los lineamiento del art 312 del CGP de su parte final la cual nos enseña que cuando la solicitud en presentada por cualquiera de las partes acompañado del contenido de acuerdo de pago o transición, se ordenara traslado del escrito a la otra parte por el término de Tres (03) días para que se pronuncie sobre el contenido de acuerdo de pago en este caso al demandado

Para este caso es bueno recordarle a las partes acordantes que como el acuerdo de pago gira en torno a que es un acuerdo parcial sobre el levantamiento de la medida cautelares que recaen sobre el rodante distinguido con Placas # IFR-831 , MARCA CHEVROLET , MODELO 2015 DE COLOR BLANCO GALAXIA , pero no se pronuncias sobre las otras medidas vigentes tales como el embargo de del salario del señor Dairo Rafael Martínez Buelvas en su condición de empleado del Consorcio Vial Ruta Caribe y de igual manera sobre la medidas que recaen sobre los dineros depositados en los distintos bancos de la ciudad de Barranquilla en cuentas de ahorro , corrientes y CTD

En unos de los apartes de la citada norma, nos indica que cuando el acuerdo es parcial, no se indica si el proceso continuara respecto de la personas o los aspectos no comprendidos en aquello, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admite el acuerdo de pago, por lo que el despacho conmina a loas acordantes para que sirvan precisar cómo queda las otras medida cautelares si se encuentran vigentes DE lo anterior expuesto este despacho NO aprueba el acuerdo de pago presentado por las partes en conflictos en común y mutuo consentimiento. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Este despacho Judicial No aprueba el escrito de acuerdo de pago celebrado entre las partes en contienda, por las consideraciones arriba señaladas

Segundo. Como la solicitud de Reafirmar o Coadyuvar el acuerdo de pago es presentada la parte actora, se ordenara traslado del escrito a la otra parte por el término de Tres (03) días para que se pronuncie sobre el contenido de acuerdo de pago en este caso al demandado señor Dairo Rafael Martínez Buelvas CC 1.102.835.034, celular311-7457674 y correo: ingdairo90@gmail.com.



Tercero. - Como Este escrito de acuerdo de pago celebrado entre la partes es de características parciales , por lo que el despacho conmina a los acordantes para que sirvan precisar cómo queda las otras medida cautelares si se encuentran vigentes

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFIC5 POR ESTADO No 150 DE
FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2129b6907f75bfdd58f43fdabcab40567893d7a5316bf53fcc2732a51188d97**

Documento generado en 24/11/2022 12:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>